

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE CULTURA

1. OBJETO

Establecer disposiciones que regulen la orientación, presentación, revisión y seguimiento de la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción que involucren a servidores públicos del Ministerio de Cultura; así como, el otorgamiento y variación de medidas de protección al denunciante y/o testigo.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de aplicación y cumplimiento obligatorio para:

- a) Todas las unidades de organización, órganos desconcentrados, programas, proyectos especiales y unidades ejecutoras del Ministerio de Cultura que participan en la gestión de denuncias sobre presuntos actos de corrupción en la entidad.
- b) Cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Cultura.
- c) Denunciantes y/o testigos de presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Cultura a quienes se ha concedido alguna medida de protección.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de la Entidades del Estado.
- 3.3. Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.6. Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.7. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.8. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.9. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.12. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.13. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/SIP, que aprueba la "Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública".

- 3.14. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano”.
- 3.15. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2026-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2026-PCM/SIP “Directiva para la implementación del Modelo de Integridad en las entidades del sector público”.
- 3.16. Resolución de Secretaría General N° 001-2022-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2022-SG/MC “Directiva para la formulación, modificación y aprobación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Cultura”.

Las normas mencionadas incluyen sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, de ser el caso.

4. RESPONSABILIDADES

- 4.1. La Secretaría General, a través de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, es la responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.
- 4.2. La Unidad Funcional de Integridad Institucional, los órganos, unidades orgánicas, órganos desconcentrados, programas, proyectos especiales y unidades ejecutoras del Ministerio de Cultura son los responsables de la aplicación de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Toda persona natural o jurídica que tome conocimiento de un presunto acto de corrupción sucedido en el Ministerio de Cultura puede denunciar el hecho a través de su registro en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano o su presentación por mesa de partes presencial o virtual del Ministerio de Cultura. En el caso que esta persona sea un servidor del Ministerio de Cultura, este se encuentra obligado a denunciar el hecho.
- 5.2. La identidad del denunciante y/o testigo, así como el contenido de la denuncia por presuntos actos de corrupción y las medidas de protección solicitadas u otorgadas, tienen carácter confidencial, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, ningún servidor público del Ministerio de Cultura, ni persona natural o jurídica, está facultado para solicitar, divulgar, filtrar o difundir dicha información.
- 5.3. Las medidas de protección al denunciante y/o testigo de presuntos actos de corrupción tienen como finalidad salvaguardar su integridad física, psicológica, laboral y familiar, garantizando la confidencialidad de su identidad y evitando cualquier tipo de represalia. Estas medidas deben ser solicitadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano o por los canales de presentación conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1, y son tramitadas con celeridad, observando los principios de reserva, no revictimización y oportunidad.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. **Orientación para presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección**
 - 6.1.1. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar orientación respecto a la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción que involucren a servidores públicos del Ministerio de Cultura, así como

sobre la formulación de solicitudes de medidas de protección para el denunciante y/o testigo.

- 6.1.2.** La Unidad Funcional de Integridad Institucional brinda asistencia o atiende consultas sobre el proceso de presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción, requisitos, procedimientos y disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, a través del correo denunciaactosdecorrupcion@cultura.gob.pe y/o integridad@cultura.gob.pe
- 6.1.3.** La Unidad Funcional de Integridad Institucional tiene un plazo máximo de dos días hábiles para absolver la consulta formulada por la persona natural o jurídica, contados a partir de la recepción del requerimiento de orientación. La respuesta se remite a través de correo electrónico, salvo que el consultante haya indicado expresamente otro medio para su notificación.

6.2. De las denuncias por presuntos actos de corrupción

6.2.1. Presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción

- 6.2.1.1.** El denunciante presenta la denuncia por presuntos actos de corrupción, adjuntando los medios probatorios correspondientes o indicando la unidad de organización que cuente con ellos, a través de los siguientes canales:

Cuadro N° 01: Canales para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción

CANAL DE DENUNCIA	ACCESO AL CANAL
Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano	La presentación de denuncias puede efectuarse a través del siguiente enlace: https://denuncias.servicios.gob.pe/ . Asimismo, la plataforma se encuentra disponible en la página web institucional del Ministerio de Cultura, mediante el enlace https://www.gob.pe/cultura , o a través de la Intranet Institucional, ingresando a https://intranet.cultura.gob.pe/2025/06/3729/ .
Mesa de partes virtual	La denuncia se presenta a través de la mesa de partes virtual del MINCUL, a través del siguiente enlace: https://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual/ , la cual contiene un enlace de acceso directo a denuncias.
Mesa de partes presencial	La denuncia se presenta de manera presencial en la Mesa de Partes de la Sede Central del Ministerio de Cultura, ubicada en Avenida Javier Prado Este N° 2465, San Borja, Lima, o en las Mesas de Partes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, conforme al horario de atención establecido en cada sede.

- 6.2.1.1.1.** Cuando la denuncia es presentada por modalidad virtual, se puede presentar a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano o por Mesa de Partes Virtual.

- **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** El denunciante presenta la denuncia de forma directa en el enlace de la citada Plataforma, y esta es recepcionada por la

Unidad Funcional de Integridad Institucional. Al momento del registro, el sistema genera automáticamente un código cifrado, el cual se notifica al denunciante mediante mensaje de correo electrónico o servicio de mensajería corto (SMS) de forma automática, a fin de que pueda realizar el seguimiento correspondiente de su denuncia a través de la Plataforma.

- **Mesa de Partes Virtual:** En caso el denunciante ingresa a la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Cultura, selecciona el acceso directo a denuncias y procede a registrar la denuncia en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, a fin de que la Unidad Funcional de Integridad Institucional la reciba automáticamente y se garantice su confidencialidad. Sobre la notificación al denunciante, esta es remitida por los mismos medios indicados en el punto anterior.

- 6.2.1.1.2. Cuando el denunciante presenta una denuncia por presuntos actos de corrupción ante la Mesa de Partes presencial, que depende de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la documentación se entrega en sobre cerrado, dirigida a la Unidad Funcional de Integridad Institucional. En caso de que no se presente en estas condiciones, el personal receptor de mesa de partes la coloca inmediatamente en un sobre cerrado, la registra como confidencial en el Sistema de Gestión Documental y deriva la documentación el mismo día de su recepción.

Todas las denuncias se registran en el Sistema de Gestión Documental con carácter confidencial, sin consignar datos que permitan identificar al denunciante. La remisión se efectúa en formato físico y digital, digitalizándose únicamente el sobre, a fin de preservar la confidencialidad y la identidad del denunciante.

- 6.2.1.1.3. Durante la presentación en modalidad presencial, a nivel nacional, se entrega el número de expediente correspondiente y, posteriormente, la Unidad Funcional de Integridad Institucional notifica el código cifrado asignado mediante correo electrónico o SMS de forma automática.

- 6.2.1.2.** Las denuncias presentadas a través de los medios diferentes de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano son registradas por la Unidad Funcional de Integridad Institucional en dicha plataforma, para el seguimiento de la denuncia por parte del denunciante.

- 6.2.1.3.** En caso se requiera realizar consultas con fines de orientación o uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, se pueden realizar las siguientes acciones:

- 6.2.1.3.1. Cuando el denunciante es servidor del Ministerio de Cultura, se apersona a la Unidad Funcional de Integridad Institucional para entrevistarse con el personal responsable y formular las consultas para fines de orientación previa a la presentación de la denuncia.
- 6.2.1.3.2. Cuando el denunciante es un usuario externo y se presenta para fines de orientación previa a la denuncia, puede acercarse ante la Mesa de Partes de la Sede Central u otra que cuente con la implementación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del

Ciudadano; el personal de Mesa de Partes comunica, de manera inmediata y en el mismo día, al personal responsable de la atención de denuncias de la Unidad Funcional de Integridad Institucional sobre la presencia del denunciante, a fin de que brinde la orientación correspondiente y facilite los medios necesarios para el registro de la denuncia en la citada plataforma.

- 6.2.1.3.3. Los órganos desconcentrados que no cuenten con la referida plataforma siguen el procedimiento establecido en los numerales precedentes.

6.2.2. Revisión de las denuncias por presuntos actos de corrupción

- 6.2.2.1. La Unidad Funcional de Integridad Institucional, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores al registro o presentación de la denuncia por presuntos actos de corrupción, revisa si la referida denuncia cumple con los siguientes requisitos de admisibilidad:

Cuadro N° 02: Requisitos de admisibilidad para denuncias por presuntos actos de corrupción

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
a) Datos generales del denunciante	- Para personas naturales: - Nombres y apellidos completos. - Documento Nacional de Identidad o pasaporte o carné de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero). - Domicilio, y de ser el caso, lugar, fecha, firma y número telefónico. - Dirección de correo electrónico al cual desea que se le envíe las notificaciones y/o avances de la denuncia. - Para personas jurídicas: - Razón social. - Registro Único de Contribuyente. - Documento Nacional de Identidad o pasaporte o carné de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero) del representante legal. - Domicilio, y de ser el caso, lugar, fecha, firma y número telefónico. - Dirección de correo electrónico al cual desea que se le envíe las notificaciones o información sobre la denuncia.
b) Datos específicos de la denuncia	- Los actos materia de denuncia, los cuales deben ser expuestos en forma detallada y coherente. - La identificación de los presuntos autores de los hechos denunciados, de conocerse. - La unidad de organización donde habría ocurrido el presunto acto de corrupción. - Medio/s probatorio/s que sustenten la denuncia. De no contar con ello, debe indicar la unidad de organización que cuente con ello, a efectos de que se incorpore en el expediente de la denuncia.

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
	• Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia y en qué fecha.
c) Manifestación de compromiso	El denunciante debe manifestar su compromiso de permanecer a disposición del Ministerio de Cultura, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre la denuncia.

Cabe precisar que, en caso de presentarse como denuncia anónima no requiere cumplir con los requisitos a) Datos generales del denunciante y c) Manifestación de compromiso, del presente cuadro.

6.2.2.2. Para el caso de la revisión del requisito b), sobre datos específicos de la denuncia, consiste en identificar que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad, tal como se detalla a continuación:

a) Fundamento: Implica determinar que la denuncia cuente con elementos, tales como hechos, argumentos o medios, que permiten comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. En ese sentido, son criterios de verificación:

- Que la denuncia describa hechos que podrían configurar alguna de las conductas descritas en el numeral 6.2.3.1.
- Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
- Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.

b) Materialidad: Implica verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien para el Ministerio de Cultura, siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en el Ministerio de Cultura por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública para su preevaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la autoridad competente. En ese sentido, son criterios de verificación:

- Que los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con el Ministerio de Cultura.
- Que la conducta, por acción u omisión, del denunciado esté directamente vinculada con las funciones que tiene asignadas, las cuales, además deben constar en normas publicadas conforme a ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en el Ministerio de Cultura y deben haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.

- 6.2.2.3.** Cuando la denuncia no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el cuadro del numeral 6.2.2.1., la Unidad Funcional de Integridad Institucional cursa comunicación al denunciante mediante un mensaje automático de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano o por el medio autorizado por el denunciante, a fin de que subsane la omisión en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la solicitud de subsanación.

En caso el denunciante no cumpla con subsanar la omisión en el plazo otorgado, se asume que se ha desistido de su pedido y, con ello, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, por lo cual se archiva su solicitud; lo que es notificado mediante el medio que realizó su solicitud.

- 6.2.2.4.** La Unidad Funcional de Integridad Institucional, de considerarlo necesario y de manera paralela, lleva a cabo las siguientes acciones:

- a) Recabar información adicional sobre el presunto acto de corrupción denunciado.
- b) Obtener datos sobre el posible beneficio indebido, económico o no, que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.
- c) Recabar cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, en particular sobre la/s unidad/es de organización y servidor/es público/s involucrado/s.

- 6.2.2.5.** Una vez subsanada la omisión en el plazo indicado y/o recibida información adicional, la Unidad Funcional de Integridad Institucional procede a revisar la denuncia, considerando únicamente la información completa y válida que haya sido proporcionada hasta ese momento.

- 6.2.2.6.** En caso que la revisión de la Unidad Funcional de Integridad Institucional determine que la denuncia no cuenta con fundamento ni materialidad, la denuncia es considerada como no admitida, lo cual es comunicado al denunciante a través del medio que realizó su solicitud.

- 6.2.2.7.** En caso que la denuncia cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.2.2.1. de los presentes Lineamientos, la Unidad Funcional de Integridad Institucional realiza la derivación de la misma en un plazo máximo de un día hábil siguiente de la verificación del cumplimiento de los requisitos.

- 6.2.2.8.** Cuando la denuncia no describe un presunto acto de corrupción, la Unidad Funcional de Integridad Institucional la deriva con fines informativos a la unidad orgánica competente respecto de los hechos materia de denuncia; asimismo, la Unidad Funcional de Integridad Institucional registra el resultado de la denuncia en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano. Esta disposición se aplica únicamente a las denuncias recibidas a través de la citada plataforma y a las dependencias que cuenten con acceso a la misma.

En caso la dependencia involucrada no cuenta con acceso a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, la derivación con fines informativos se efectúa mediante documento administrativo interno a través del Sistema de Gestión Documental, hacia la dependencia involucrada, conforme a sus atribuciones. En estos casos, la Unidad Funcional de Integridad Institucional notifica al denunciante a través de la Plataforma sobre la derivación realizada y archiva el expediente.

6.2.2.9. En caso la Unidad Funcional de Integridad Institucional evidencie que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe, se procede a comunicar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o a la Procuraduría Pública los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiera lugar.

6.2.2.10. En el supuesto que la denuncia por presuntos actos de corrupción no corresponda a la competencia del Ministerio de Cultura, se procede a derivar a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano a la entidad pública correspondiente. En caso dicha entidad no sea usuaria de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, se procede a trasladar la denuncia mediante oficio a través de su mesa de partes, asegurando la confidencialidad del documento.

6.2.2.11. La Unidad Funcional de Integridad Institucional revisa de oficio todas las denuncias y presuntos actos de corrupción que involucren a servidores públicos del Ministerio de Cultura, sin importar la fuente de conocimiento, incluyendo aquellas presentadas directamente, así como las difundidas por medios de comunicación masivos u otras fuentes de información. Estas revisiones se realizan conforme con lo establecido en los numerales 6.2.2.2 y 6.2.2.4 de los presentes Lineamientos, garantizando la debida diligencia y el cumplimiento del debido procedimiento.

6.2.3. Derivación de las denuncias por presuntos actos de corrupción

6.2.3.1 La derivación de la denuncia se realiza, según sea el caso, a los siguientes destinatarios indicados en el Cuadro N° 03:

Cuadro N° 03: Derivación de denuncias por casuística

DESTINATARIO	DESCRIPCIÓN DE LA CASUÍSTICA
Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario	Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción: • Conflicto de intereses: El servidor público mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones. • Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado: El servidor público hace uso

DESTINATARIO	DESCRIPCIÓN DE LA CASUÍSTICA
	inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública. • Incumplimiento del deber de imparcialidad: El servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado. • Nepotismo: El servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. • Ventaja indebida: El servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.
Órgano de Control Institucional	Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción: • Autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos del Ministerio de Cultura o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado. • Usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado. • Usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos. • Actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. • Omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa vigente aplicable, en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público. • Obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.
Procuraduría Pública	Delitos relacionados a presuntos actos de corrupción: • Cohecho activo: Paga o promete un soborno o coima a un servidor público. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.

DESTINATARIO	DESCRIPCIÓN DE LA CASUÍSTICA
	• Cohedo pasivo: Recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción. • Colusión: Concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado. • Concusión: Abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial. • Enriquecimiento ilícito: Incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos. • Malversación de fondos: Da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada. • Negociación Incompatible: Indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo. • Peculado: Se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde. • Tráfico de influencias: Invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

Cabe precisar que la derivación de la denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario no impide la derivación que se puede efectuar al Órgano de Control Institucional y/o a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, según sea el caso.

6.2.3.1 Cada destinatario de la denuncia, conforme a sus competencias, tramita la misma mediante sus propios procedimientos, tal como se indica a continuación:

- **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario:** Emite el informe de precalificación como resultado de las investigaciones que realice en virtud de la denuncia por presuntos actos de corrupción, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o el archivo del caso.
- **Procuraduría Pública:** Impulsa las acciones judiciales ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, informando sobre el estado y resultado de las mismas.
- **Órgano de Control Institucional:** Evalúa las denuncias y adopta las acciones correspondientes en el marco de la normativa sobre control gubernamental.

6.2.3.2 La Unidad Funcional de Integridad Institucional, a través de la derivación que realiza, en ningún caso determina la identificación, tipificación y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios; siendo que la determinación de las

referidas condiciones es responsabilidad de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Órgano de Control Institucional y/o la Procuraduría Pública, en el marco de sus funciones.

6.2.3.3 El resultado de la revisión y derivación de la denuncia se notifica el mismo día al denunciante por correo electrónico o SMS. Cabe precisar que, si corresponde a una denuncia registrada en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, la referida notificación se realiza de manera automática a través del registro de la información en dicha plataforma.

6.2.3.4 Cabe precisar que, sobre la atención del proceso de gestión de denuncias sobre presuntos actos de corrupción, el proceso de acciones se encuentra en el flujograma de proceso de atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Cultura (Anexo N°2), correspondientes desde el punto 6.2.1. al presente punto.

6.2.4. Seguimiento de la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción

6.2.4.1 La Unidad Funcional de Integridad Institucional realiza el seguimiento mensual a la atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción, requiriendo información sobre el estado de las mismas y/o las acciones adoptadas a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al Órgano de Control Institucional y/o a la Procuraduría Pública, según corresponda, de acuerdo al formato de seguimiento del Anexo N° 3, otorgando el plazo de tres días hábiles a partir del requerimiento de información.

6.2.4.2 La Unidad Funcional de Integridad Institucional, en el plazo máximo de un día hábil de recibida la información por parte de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Órgano de Control Institucional y/o la Procuraduría Pública, notifica al denunciante por correo electrónico o SMS. Cabe precisar que, si corresponde a una denuncia registrada en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, la referida notificación se realiza de manera automática a través del registro de la información en la citada plataforma.

6.3. De las medidas de protección al denunciante y/o testigo

6.3.1. Presentación de solicitudes de medidas de protección

6.3.1.1. El denunciante o el testigo puede solicitar medidas de protección, ya sea en el mismo acto de presentación de la denuncia o con posterioridad, a través de la presentación de la “Solicitud de medidas de protección para el denunciante o testigo”, conforme al Anexo N° 4 de los presentes Lineamientos, la cual se presenta por los canales señalados en el sub numeral 6.2.1.1.

No resulta necesaria la presentación del formato del Anexo N° 4 cuando la medida de protección se solicita en el mismo acto de la

presentación de la denuncia a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.

- 6.3.1.2.** Las medidas de protección para el denunciante y/o testigo se tipifican de la siguiente forma, según lo establecido en el cuadro N° 04:

Cuadro N° 04: Tipos de medidas de protección para el denunciante y/o testigo

TIPO	DESCRIPCIÓN
a) Reserva de identidad	En aplicación del principio de reserva, se garantiza la confidencialidad total de la información vinculada con el contenido de la denuncia, la identidad del denunciante y/o del testigo, así como de las actuaciones que se deriven de esta. En tal sentido, dicha información no puede ser divulgada ni puesta en conocimiento público, incluso a través de solicitudes de acceso a la información pública. La protección de la identidad del denunciante o del testigo puede mantenerse después de la culminación de los procesos de investigación y sanción del presunto acto de corrupción, extendiéndose también a toda la información que estos hubieran proporcionado en el marco del procedimiento.
b) Medidas de protección laboral	En caso de que el denunciante y/o testigo sea un servidor público del Ministerio de Cultura, puede solicitar: • Traslado temporal del denunciante y/o testigo o traslado temporal del denunciado a otra unidad de organización del Ministerio de Cultura, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto. • Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas preprofesionales o profesionales o similar, debido a una anunciada no renovación. • Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, y mientras dure la investigación. • Cualquier otra medida de protección laboral que considere conveniente a fin de proteger al denunciante y/o testigo.
c) Otras medidas de protección	En los casos de denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas por un postor o contratista, tanto en el proceso de contratación en el que participa o en la relación contractual establecida con el Ministerio de Cultura o en futuros procesos en los que participe, se debe considerar que si la denuncia se dirige contra servidores públicos que tengan a su

TIPO	DESCRIPCIÓN
	cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante y/o testigo, el Ministerio de Cultura dispone, previa evaluación, su apartamiento del mismo. La interposición de una denuncia no sirve en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

6.3.1.3. El denunciante presenta la solicitud a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, la cual es recepcionada por la Unidad Funcional de Integridad Institucional. En ese sentido, el sistema genera automáticamente un código cifrado, el cual se notifica al denunciante mediante mensaje de correo electrónico o SMS de forma automática, a fin de que pueda realizar el seguimiento correspondiente de su solicitud a través de la citada plataforma.

6.3.1.4. En caso el denunciante presenta la solicitud por cualquiera de los canales señalados en el numeral 6.2.1., se aplica el mismo procedimiento establecido para dichos fines.

6.3.1.5. La identidad del denunciante y/o testigo, así como la información proporcionada por ellos durante todo el procedimiento, se mantiene bajo estricta reserva conforme al Principio de Reserva establecido en el Decreto Legislativo N° 1327, su reglamento y modificatorias, extendiéndose esta protección incluso después de la culminación de los procesos de investigación y sanción derivados de la denuncia; siendo obligación de todos los servidores públicos que intervengan en el procedimiento, mantener esta reserva en todo momento.

6.3.2. Revisión de solicitudes de medidas de protección

6.3.2.1. La Unidad Funcional de Integridad Institucional, en caso se trate de una medida de protección referida a la reserva de identidad del denunciante y/o testigo, otorga dicha medida de manera inmediata una vez que se formula la solicitud. Dicha medida se hace efectiva mediante la asignación de un código cifrado que sustituye el nombre del solicitante y se notifica al correo electrónico proporcionado por el denunciante y/o testigo.

6.3.2.2. En el caso de ser una medida de protección laboral u otra, la Unidad Funcional de Integridad Institucional verifica en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores de recibida la solicitud, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el denunciante haya presentado una denuncia por presuntos actos de corrupción con todos los requisitos señalados en el numeral 6.2.2.1. de los presentes Lineamientos.
- b) Que el denunciante y/o testigo haya indicado en su solicitud el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.

6.3.2.3. De no cumplir la solicitud de medida de protección con los requisitos señalados en el numeral anterior, la Unidad Funcional

de Integridad Institucional solicita al denunciante y/o testigo la subsanación de la misma, otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles.

- 6.3.2.4.** En caso el denunciante y/o testigo no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no resulta suficiente, la Unidad Funcional de Integridad Institucional archiva la solicitud de medida de protección.

6.3.3. Evaluación para el otorgamiento de medidas de protección

- 6.3.3.1.** La Unidad Funcional de Integridad Institucional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos, evalúa la solicitud de medidas de protección, en función a los hechos denunciados, a fin de verificar las siguientes pautas:

- a) **Trascendencia:** Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante y/o testigo.
- b) **Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c) **Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

- 6.3.3.2.** De tratarse de una medida de protección laboral, la Unidad Funcional de Integridad Institucional, en el plazo señalado en el numeral precedente, debe considerar también la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y/o testigo y el denunciado, o de superioridad jerárquica. Asimismo, en el plazo de un día hábil de verificado los requisitos de la solicitud, requiere a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces emitir el informe de viabilidad operativa en un plazo máximo de dos días hábiles.

- 6.3.3.3.** La Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces, emite el informe de viabilidad operativa dirigido a la Unidad Funcional de Integridad Institucional en un plazo de dos días hábiles, en el cual se detalla sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares para determinar la factibilidad de la medida de protección laboral; también recaba información sobre la necesidad del servicio, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas, la disponibilidad presupuestal y la razonabilidad del cese de funciones, de corresponder.

- 6.3.3.4.** Cuando se requiera la medida de protección que solicite el apartamiento de servidores públicos que tienen a su cargo el proceso de contratación donde participa el denunciante y/o testigo, la Unidad Funcional de Integridad Institucional debe tener en cuenta, además de las pautas señaladas en el numeral 6.3.3.1., que:

- a) Existan indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.

- b) La condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

6.3.3.5. En caso se solicite la medida de protección que busca el apartamiento de los servidores públicos que tienen a cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la Unidad Funcional de Integridad Institucional, en el plazo de un día hábil de verificado los requisitos de la solicitud, requiere a la Oficina General de Administración emitir el informe de viabilidad operativa en un plazo máximo de tres días hábiles.

La Oficina General de Administración emite el informe de viabilidad operativa, en el cual se detalla la factibilidad de remover al servidor público denunciado como miembro del Comité de Selección y la designación de un nuevo integrante, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si fuera el caso de otro tipo de proceso de contratación se informa sobre la viabilidad de apartar al servidor público denunciado a cargo del proceso.

6.3.3.6. La Unidad Funcional de Integridad Institucional notifica, a través de correo electrónico, al denunciante y/o testigo el resultado del análisis realizado, respecto a la viabilidad de la medida de protección. Esta notificación se realiza en un plazo no mayor de siete días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud o subsanación de la misma.

6.3.3.7. La Unidad Funcional de Integridad Institucional, en un plazo máximo de un día hábil de otorgada la medida de protección, solicita a la Oficina General de Recursos Humanos o a la Oficina General de Administración, según corresponda, la ejecución de la misma.

6.3.3.8. En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante y/o testigo excede los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de medidas de protección.

6.3.3.9. Las medidas de protección también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En tal caso, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su calidad de órgano de apoyo de las autoridades del PAD, remite dichas solicitudes a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, para su calificación según el procedimiento descrito en los presentes Lineamientos.

6.3.4. Obligaciones de las personas protegidas

6.3.4.1. Las personas protegidas deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del Ministerio de Cultura, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.

- b) Sostener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Asegurar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de su denuncia por presunto acto de corrupción en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier acto de investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere.
- f) Otras que disponga la Unidad Funcional de Integridad Institucional, según las particularidades de la denuncia.

6.3.4.2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral precedente genera la suspensión o pérdida inmediata de la medida de protección otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan. Dado el caso, la Unidad Funcional de Integridad Institucional remite los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o a la Procuraduría Pública, para que, en el marco de sus competencias, inicien las acciones correspondientes para la determinación de dichas responsabilidades.

6.3.4.3. Las consecuencias del comportamiento no adecuado de las personas protegidas no son imputables a los servidores públicos involucrados en el otorgamiento de la medida de protección y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos ni para el Ministerio de Cultura.

6.3.5. Variación de medidas de protección de las personas protegidas

6.3.5.1. La Unidad Funcional de Integridad Institucional, de oficio o previa solicitud de la persona protegida, en caso existan hechos que así lo ameriten, puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.

6.3.5.2. En caso la Unidad Funcional de Integridad Institucional considere de oficio la modificación o suspensión de las medidas de protección otorgadas, comunica a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, otorgándole un plazo máximo de cinco días hábiles para que formule sus alegaciones.

6.3.5.3. Vencido el plazo señalado en el numeral precedente, la Unidad Funcional de Integridad Institucional emite pronunciamiento en un plazo máximo de diez días hábiles, motivando su decisión de variación o no variación de medidas de protección, según sea el caso, y notifica al denunciante y/o testigo el referido pronunciamiento.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 7.1. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos son evaluadas por la Secretaría General, a través de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, previo informe técnico y/o técnico legal de las dependencias correspondientes.
- 7.2. Corresponde a la Unidad Funcional de Integridad Institucional proponer los documentos complementarios que resulten necesarios para la operatividad de la gestión de denuncias y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante.

8. ANEXOS

Anexo N° 1: Glosario

Anexo N° 2: Flujograma de proceso de atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Cultura

Anexo N° 3: Formato de seguimiento de la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción.

Anexo N° 4: Solicitud de medidas de protección para el denunciante o testigo.

ANEXO N° 1

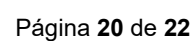
Glosario

Para efectos de los presentes lineamientos se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Acto de corrupción:** Conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido.
- b. **Código cifrado:** Identificación alfanumérica que se otorga de forma aleatoria a la denuncia al momento de su presentación para proteger la identidad del denunciante.
- c. **Denuncia:** Comunicación que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o penal.
- d. **Denuncia anónima:** Denuncia que es presentada por un denunciante sin identificarse.
- e. **Denuncia de mala fe:** Constituida por una denuncia falsa, sobre hechos ya denunciados, reiterada o carente de fundamento. A continuación, se describe cada una de ellas:
 - **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
 - **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - **Denuncia reiterada:** Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
 - **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- f. **Denunciado:** Servidor público del Ministerio de Cultura al que se le atribuye en una denuncia la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser sancionado en sede administrativa y/o penal.
- g. **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del Ministerio de Cultura un presunto acto de corrupción cometido por un servidor público del Ministerio de Cultura.
- h. **Medidas de protección:** Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante y/o testigo de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.
- i. **Medios probatorios:** Son aquellos documentos, declaración(es) de testigo(s), grabaciones de audio y/o video, correos electrónicos, mensajes de texto, fotografías, entre otros, que coadyuvan a acreditar los hechos expuestos por el denunciante.

- j. **Persona protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción a quien se ha concedido alguna medida de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.
- k. **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Canal único de contacto digital de uso exclusivo de la entidad para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.
- l. **Servidor público:** Todo servidor civil del Ministerio de Cultura o aquel que preste servicios para el Ministerio de Cultura, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre.
- m. **Solicitud de medidas de protección:** Pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.
- n. **Testigo:** Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados que conoce y al que pueden extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.

FLUJOGRAMA DE PROCESO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE CULTURA



ANEXO N° 3

FORMATO DE SEGUIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

MEMORANDO N° XXX-202X-UII/MC

Para :
De : **UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL**
Asunto : **Estado de denuncias por actos de corrupción**
Referencia : **Directiva N.º 002-2023-PCM/SIP**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia y conforme a lo establecido en el numeral 9.1.4.1 de la **Directiva N° 002-2023-PCM-SIP** (Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias al ciudadano), para manifestar lo siguiente:

En el marco de las responsabilidades de la **Unidad Funcional de Integridad Institucional** respecto al seguimiento de las denuncias derivadas a la **Secretaría Técnica PAD, Órgano de Control Institucional y Procuraduría Pública**, solicito, en un plazo de XX días hábiles, remitir un informe detallado sobre las acciones adoptadas y el seguimiento realizado con relación a las denuncias por actos de corrupción que hayan sido derivadas a través de la **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano**, correo electrónico y/o **Sistema de Gestión Documental**.

Agradezco de antemano su pronta colaboración y quedo atento a la información solicitada.

Atentamente,

ANEXO N° 4

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE O TESTIGO

Nota: La denuncia de mala fe genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, domiciliado en _____, con número de celular N° _____ y correo electrónico _____, en mi calidad de (denunciante / testigo), con la finalidad de asegurar la eficiencia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatorias, solicito se me otorgue la medida de protección elegida a continuación:

1. **Reserva de la identidad** ()
2. **Medidas de protección laboral** ()

2.1	Traslado temporal del denunciante y/o testigo.	
2.2.	Traslado del denunciado a otra unidad de organización, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel de puesto.	
2.3.	Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o similar, debido a una anunciada no renovación.	
2.4.	Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	
2.5.	Otra medida de protección laboral:	

3. **Otra medida de protección** ()

Apartamiento del servidor público denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante y/o testigo, de conformidad al numeral 3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatorias, o el que haga sus veces.

SUSTENTO:

.....
.....
.....

Lugar y fecha.

.....
Firma